

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTÉ OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de alquiler de automóviles en parada ó punto fijo, instruido en esta provincia y en la de Lugo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta que el epígrafe 107 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, que clasifica á los coches de alquiler de cuatro ruedas, no puede aplicarse á los automóviles que prestan igual servicio, ya que en la cuota asignada en aquél es por cada caballería, ordenó á la Administración de Contribuciones de esta provincia la instrucción de un expediente de adición, que fué tramitado, informando en él la oficina provincial que procede asimilar la industria á la de coches de cuatro ruedas de alquiler en parada ó punto fijo con la cuota del epígrafe 107 por cada seis caballos de vapor de fuerza del motor del coche automóvil, ya que la Real orden de 29 de Mayo de 1908 equiparó dicha fuerza mecánica de seis caballos de vapor á uno de sangre á los efectos del impuesto de transportes.

»Que con este parecer se han manifestado conformes la Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo, un contribuyente por la industria de alquiler de coches y automóviles, la Sociedad Madrid Automóvil, la Inspección y la Abogacía del Estado, marcando ésta la necesidad de fijar en un epígrafe la clasificación que corresponde á dicha industria, indicando la conveniencia de se-

ñalar á cada seis caballos del motor cuota mayor que la del epígrafe 107, por los mayores rendimientos de la industria.

»Que la Delegación de Hacienda, al remitir el expediente al Centro directivo, acepta la cuota propuesta por la Administración.

»Que la Dirección general del ramo propone la creación en la tarifa 2.<sup>a</sup> de un epígrafe, que podrá ser el 107 bis, redactado en la siguiente forma:

«Coches automóviles en parada ó punto fijo. Se pagará por cada seis caballos de vapor ó fracción de ellos del motor del automóvil, 40 pesetas.»

»Y en tal estado se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo.

»Considerando que en la propuesta del Centro directivo del ramo se ha tenido en cuenta el criterio sustentado por la Administración en la Real orden de 29 de Mayo de 1908, que á los efectos del impuesto de transportes equiparó el esfuerzo de seis caballos de vapor (H. P.) de un motor de automóvil al realizado por un caballo de sangre en el arrastre de un coche ordinario, y que los precios que se pagan por los servicios de automóvil son algo más elevados en razón á la comodidad, por lo cual resulta pro-

porcionada y equitativa la cuota de 40 pesetas que en dicha propuesta se señala:

»Considerando que asimismo resulta justificada la necesidad de crear un epígrafe especial para la industria de que se trata, que debe calificarse de nueva, y

»Considerando que el Gobierno está facultado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las vicisitudes y nuevas necesidades de la industria aconsejen;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede crear en la tarifa 2.<sup>a</sup> un epígrafe con el núm. 107 bis, redactado en esta forma: «Coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo. Se pagará por cada seis caballos de vapor, ó fracción de ellos, del motor del automóvil, 40 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 6 de Marzo).

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****AÑO DE 1913.**

**LIQUIDACIÓN** formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes de 24 de Marzo de 1902, 23 de Febrero de 1904 y 30 de Marzo de 1911, de la diferencia á aumentar ó disminuir el cupo de consumos de 1913.

CUPO de consumos.	IMPORTE de las 16 centésimas sobre la contribución de inmuebles.		TOTAL.	IMPORTE de las obligaciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza.	DIFERENCIA.	CUPO líquido de con- sumos.
	RÚSTICA. Pesetas Cts.	URBANA. Pesetas Cts.				
Abarca.....	458 15	1294 70	44 73	1339 43	390 62	948 81 (490 66)
Abastos.....	766 85	867 0	75 52	942 52	782 87	159 65 607 20
Abia de las Torres.....	1563 10	1474 0	145 48	1619 48	1783 75	164 27 1727 37
Aguilar de Campoó.....	5812 70	1262 0	565 47	1827 47	2570 30	742 83 6565 53
Alar del Rey.....	2116 80	354 0	167 36	521 36	1925	1403 64 3520 44





